INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA "EL PROTOCOLO DE ENMIENDA AL CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA" SUSCRITO EN LA CIUDAD DE PORLAMAR, REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2009.

BOLETÍN N° 7214-10-1

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar, sobre el proyecto de acuerdo que aprueba el "Protocolo de Enmienda al Convenio de Seguridad Social entre la República de Chile y la República Bolivariana de Venezuela" suscrito en la ciudad de Porlamar, República Bolivariana de Venezuela, el 26 de septiembre de 2009.

Este instrumento internacional es sometido a la consideración de la H. Cámara, en primer trámite constitucional, sin urgencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 32, N° 15 y 54, N° 1, de la Constitución Política de la República.

I.- <u>CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS</u>.

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes, y previamente al análisis de fondo de este instrumento, se hace constar lo siguiente:

1°) Que la idea matriz o fundamental de este proyecto de acuerdo es aprobar, conforme lo dispuesto en los artículos 32, N° 15 y 54, N° 1, de la Constitución Política de la República, el Protocolo de Enmienda al Convenio de Seguridad Social entre la República de Chile y la República Bolivariana de Venezuela, suscrito en la ciudad de Porlamar, Venezuela, el 26 de septiembre de 2009, que importa nuevas y mejores prestaciones a los chilenos beneficiados con el mismo, permitiendo extender la política de protección social a una de las más importantes comunidades chilenas residentes en el exterior.

2°) Que las disposiciones de este Convenio inciden en materias relativas al ejercicio del derecho a la seguridad social, de modo que la H. Cámara debe, por mandato constitucional, aprobarlo con quórum calificado.

3°) Que el Informe de la Dirección de Presupuestos estima que considerando las disposiciones del Proyecto de Acuerdo en informe, su carácter de enmendatorio, su probable fecha de entrada en vigencia y que su cobertura en el corto plazo no se prevé de significación, no irrogaría un mayor gasto fiscal durante el año 2010, por lo cual no requiere ser informado por la Comisión de Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional.

4°) Que la Comisión aprobó el proyecto de acuerdo por la unanimidad de las Diputadas y Diputados presentes: señoras Molina Oliva, doña Andrea y Zalaquett Said, doña Mónica, y los señores Arenas Hödar, don Gonzalo; Delmastro Naso, don Roberto; Díaz Díaz, don Marcelo; Jarpa Wevar, don Carlos Abel; Moreira Barros, don Iván; Núñez Lozano, don Marco Antonio; Saffirio Espinoza, don René; Tarud Daccarett, don Jorge, y Teillier del Valle, don Guillermo.

5º) Que Diputada informante fue designada la H. Diputada Zalaquett Said, doña Mónica.

I. ANTECEDENTES

El Convenio de Seguridad Social entre la República de Chile y la República Bolivariana de Venezuela, celebrado en Santiago de Chile el 20 de agosto de 2001, fue promulgado mediante Decreto Supremo Nº 24, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 31 de enero de 2005 y publicado en el Diario Oficial el 16 de abril de 2005.

Durante la discusión de ese Convenio, el Ejecutivo sostuvo que la iniciativa se encuadraba en el contexto de la política del Gobierno que tenía por finalidad primordial permitir que los trabajadores chilenos y de los países con los cuales se celebran estos tratados puedan beneficiarse de las cotizaciones previsionales que hayan efectuado en los respectivos países, manteniendo, de esta forma, la continuidad de su historia previsional, y, en consecuencia, su opción al goce de los beneficios que les otorga la Seguridad Social en cada uno de los Estados Contratantes.

Según antecedentes obtenidos por la Biblioteca del Congreso Nacional de la Dirección General de Identificación y Extranjería de la República Bolivariana de Venezuela (DIEX), en la actualidad existen 27.106 residentes legales chilenos en dicha República. Además, existe una gran cantidad de chilenos nacionalizados venezolanos, muchos de los cuales han regresado al país.

A casi diez años de haberse celebrado dicho Convenio, los Gobiernos de Chile y Venezuela acordaron un Protocolo de Enmienda a dicho Convenio de Seguridad Social, que lo actualiza y facilita su aplicación, y que es el objeto de este informe.

II.CONTENIDO DEL ACUERDO

El Consta de un Preámbulo, en el cual se consignan las consideraciones que tuvieron ambos Gobiernos para adoptarlo, y 9 Artículos, en los cuales se despliegan las disposiciones de fondo y finales del Protocolo, cuyo contenido principal es el siguiente:

1.Enmienda al artículo 1° del Convenio

Se modifica el literal c, del Artículo 1º del Convenio, señalando que la autoridad competente para Venezuela será el **"**Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social" (artículo I).

2. Enmiendas al Artículo 2º del Convenio

Se modifica el apartado B del numeral 1 en sus literales a, b y c, así como los numerales 3 y 4 del Artículo 2º del Convenio, referido al ámbito de aplicación material del mismo. Se ajusta así su redacción al nuevo marco legal venezolano, reemplazando la aplicación de la "Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social Integral (LOSSSI)" por la nueva legislación venezolana en la materia, vale decir, la "Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social (LOSSS)".

Lo anterior determinó que se efectuaran cambios en la redacción de los literales a), b) y c), incorporando la terminología de la nueva ley, así por ejemplo, se reemplaza las referencias a la "Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social Integral (LOSSSI)" por la "Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social (LOSSS)"; así como las referencias a "Subsistemas de Salud y Pensiones" por "Regímenes Prestacionales de Salud y Pensiones". Por otra parte, en el literal b) se agregan las frases "Prestacional de Salud" "y de otras Asignaciones Económicas".

Asimismo, se modificó el numeral 3, estableciendo que, en relación a Chile, las normas del Convenio se aplicarán preferentemente a las disposiciones contenidas en otros Convenios bilaterales o multilaterales, vale decir, la norma referida a los sistemas de pensiones y de salud vigentes en Chile a los que se aplica el Convenio (artículo II).

3.Enmiendas al Artículo 7º del Convenio

El Artículo III modifica el artículo 7°, de la siguiente forma:

a)Reduce el tiempo en el cual un trabajador desplazado puede quedar sometido a la legislación del Estado donde su empleador tenga domicilio, de tres a dos años, y limita la prórroga de tres a un año (numeral 3 incorporado por el Protocolo).

b. Incorpora en la excepción de aplicación territorial de la ley previsional a los trabajadores independientes que se trasladen temporalmente al territorio del otro país contratante, en los mismos términos que los trabajadores dependientes desplazados.

c. Establece que, culminado el periodo adicional de un año, el trabajador se acogerá a la legislación del Estado Contratante donde desempeña sus labores, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10° del Convenio, que establece la posibilidad de que las Autoridades Competentes de común acuerdo puedan establecer excepciones a estas reglas.

4.Enmienda al Artículo 9º del Convenio

El Artículo IV modifica, a su vez, el artículo 9° del Convenio, y precisa que la tripulación de naves estará sometida a la legislación del Estado cuya bandera enarbole la nave y que los trabajadores de puerto lo estarán a la legislación del Estado Contratante a cuyo territorio pertenezca el puerto. Esta redacción de la norma incorpora principios generales de la aplicación de la legislación laboral y previsional a las tripulaciones de naves.

En su inciso segundo establece que el personal itinerante de empresas de transporte aéreo o aeronaves, estará sujeto a la legislación del Estado donde la empresa tenga su sede principal (artículo IV).

5.Enmienda al Artículo 11º del Convenio

En este Artículo, se aclara la redacción de la disposición 14 del Convenio, estableciendo que las personas que residan en el territorio de Chile y perciban pensiones conforme a la legislación de Venezuela, tendrán derecho a prestaciones no pecuniarias en caso de enfermedad o accidente común, en las mismas condiciones que las personas que perciben pensiones conforme a la legislación de Chile (artículo V).

6.Enmienda al Artículo 14 del Convenio

El Artículo VI adecua el artículo 14º del Convenio, regulando la forma en que se deben realizar y financiar los exámenes que sean necesarios con el objeto de determinar la disminución de la capacidad de

trabajo requerida para la concesión de una pensión de invalidez (artículo VI).

7.Enmienda al Artículo 15º del Convenio

Por su parte, el Artículo VII modifica el artículo 15 del Convenio, y se reemplaza la mención a la "Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social Integral" por "Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social" (artículo VII).

8.Vigencia de las demás normas del Convenio

Las demás disposiciones del Convenio no modificadas por el presente Protocolo de Enmienda seguirán vigentes (artículo VIII).

9.Entrada en vigor del Protocolo

Entrará en vigencia sesenta días después de la fecha de la última comunicación a través de la cual las Partes se notifiquen el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales y legales internos para tal fin y tendrá la misma duración del Convenio (artículo XIX).

IV.- DECISIONES DE LA COMISIÓN.

En el estudio de este proyecto de acuerdo la Comisión contó con la asistencia y colaboración del Ministro de Relaciones Exteriores, señor Alfredo Moreno Charme, quien sostuvo que la iniciativa se encuadra en el contexto de la política del Gobierno que tiene por finalidad primordial permitir que los trabajadores chilenos y de los países con los cuales se celebran estos tratados puedan beneficiarse de las cotizaciones previsionales que hayan efectuado en los respectivos países, manteniendo, de esta forma, la continuidad de su historia previsional, y, en consecuencia, su opción al goce de los beneficios que les otorga la Seguridad Social en cada uno de los Estados Contratantes.

Agregó, que este Convenio beneficia fundamentalmente a 27.106 residentes legales chilenos residentes en Venezuela, según antecedentes entregados por la Dirección General de Identificación y Extranjería de la República Bolivariana de Venezuela (DIEX). Además, existe una gran cantidad de chilenos nacionalizados venezolanos, muchos de los cuales han regresado al país.

Concluido su estudio la Comisión decidió, por la unanimidad antes señalada, proponer a la H. Cámara que le preste su aprobación al Convenio en informe, para lo cual sugiere adoptar el artículo único del proyecto de acuerdo.

El texto que propone la Comisión, es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO:

"ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébese el Protocolo de Enmienda al Convenio de Seguridad Social entre la República de Chile y la República Bolivariana de Venezuela, suscrito en la ciudad de Porlamar, Venezuela, el 26 de septiembre de 2009".

)==========(

Discutido y despachado en sesiones del 5 y 12 de octubre de 2010, celebradas bajo la presidencia del H. Diputado don Marcelo Díaz Díaz, y con la asistencia de las Diputadas y Diputados señoras Molina Oliva, doña Andrea y Zalaquett Said, doña Mónica, y los señores Arenas Hödar, don Gonzalo; Delmastro Naso, don Roberto; Díaz Díaz, don Marcelo; Jarpa Wevar, don Carlos Abel; Moreira Barros, don Iván; Núñez Lozano, don Marco Antonio; Saffirio Espinoza, don René; Tarud Daccarett, don Jorge, y Teillier del Valle, don Guillermo.

Se designó Diputada Informante, a doña Zalaquett Said, doña Mónica.

.

SALA DE LA COMISIÓN, a 20 de octubre de 2010.

Pedro N. Muga Ramírez,
Abogado, Secretario de la Comisión.